

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 9/2023**

Medidas Cautelares No. 552-20
María de los Ángeles Matienzo y Kirenia Yalit Núñez Pérez respecto de Cuba
26 de febrero de 2023
(Seguimiento)
Original: español

I. RESUMEN

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decide emitir la presente Resolución de Seguimiento de medidas cautelares en los términos del Artículo 25 de su Reglamento. La Comisión lamenta la falta de respuesta del Estado sobre medidas adoptadas para implementar las presentes medidas cautelares. Ante la información disponible y evaluada en su conjunto, hace un llamado urgente al Estado de Cuba para que adopte prontas e inmediatas medidas para la implementación de las medidas cautelares considerando que los factores de riesgo continúan vigentes en los términos del Artículo 25 del Reglamento.

II. ANTECEDENTES

2. El 14 de marzo de 2021, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de María de los Ángeles Matienzo Puerto y Kirenia Yalit Núñez Pérez, en Cuba. La solicitud alegó que la pareja enfrentaba amenazas, seguimientos, intimidaciones y agresiones en el marco de sus labores como defensora de derechos humanos o periodista independiente. En consecuencia, la Comisión solicitó a Cuba que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de María de los Ángeles Matienzo Puerto y Kirenia Yalit Núñez Pérez. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de las personas beneficiarias, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros, de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos; b) adopte las medidas necesarias para que las personas beneficiarias puedan desarrollar sus actividades, ya sea como periodista independiente o defensora de derechos humanos, sin ser objeto de actos de violencia, amenaza, intimidación y hostigamientos en el ejercicio de sus labores; c) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y, d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición¹.

3. La representación es ejercida por el Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos ("Race & Equality" o "la representación").

III. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LAS PARTES TRAS EL OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

7. Durante la vigencia de las medidas cautelares, la Comisión ha dado seguimiento a la situación materia de las presentes medidas mediante solicitudes de información a las partes en los términos del inciso 10 del artículo 25 del Reglamento. Tras el otorgamiento de las medidas cautelares, la representación presentó información sobre la situación de las beneficiarias el 16 de marzo de 2021, trasladada al Estado el 20 de abril de 2021; el 7 de abril de 2021, trasladada al Estado el 21 de abril de 2021; el 26 de julio y 23 de noviembre de 2021 y el 8 de abril y 7 de junio de 2022, las cuales fueron trasladadas al Estado el 22 de agosto de 2022. La representación aportó información actualizada el 22 de septiembre y el 19 de diciembre de 2022, ambos trasladados al Estado el 17 de enero de 2023. La Comisión deja constancia que, a la fecha, el Estado no ha

¹ CIDH. [María de los Ángeles Matienzo Puerto y Kirenia Yalit Núñez Pérez respecto de Cuba \(MC-552-20\)](#). Resolución 26/2021. 14 de marzo de 2021.

presentado ningún tipo de observaciones o información relevante sobre el presente asunto. En ese sentido, ninguno de los alegatos presentados por la representación ha sido controvertido a lo largo del presente procedimiento.

A. Información aportada por la representación

8. El 16 de marzo la representación informó que el 11 de marzo de 2021, por la mañana, mientras la señora Matienzo bajó a tirar la basura, le envió un mensaje a su pareja, Yalit Núñez, para indicarle que había un agente de la Seguridad del Estado. Al no retornar con prontitud, Yalit Núñez comenzó a llamar a Matienzo sin respuesta. Al respecto, se indicó que cuando Matienzo botó la basura, se encontró dos policías uniformados y un agente de Seguridad del Estado vestido de civil. Tras tomar varias fotos para denunciar, estos corrieron hacia ella, la inmovilizaron, le quitaron el teléfono y la metieron en la patrulla. Después la trasladaron a unas cuadras de la casa, la tuvieron como una hora y fracción, para ser entonces trasladada a la Estación de la Policía de la Infanta, donde la metieron a un cuarto de interrogatorio con un agente llamado Raúl.

9. El agente acusó a Matienzo de ser una de las autoras intelectuales de una manifestación que se llevaría a cabo ese día y de ser parte de la campaña “Exprésate”, lo que fue negado por la beneficiaria. Asimismo, le indicaron que conocen que es amiga de la directora de Cubalex, señalando que ella y las dos beneficiarias eran las personas detrás de la campaña referida y que la directora señalada les enviaba dinero para hacer lo que quieran en la isla. Asimismo, le acusaron de tener amistad con otras personas activistas y le señalaron que esto no le iba a llevar a nada bueno. Le indicaron lo mismo sobre su pareja Yalit Núñez, “porque también es activista”. Informaron que el agente aseguró que continuarán acosándola y reconoció que es ilegal sacarla de su casa, pero que para ellos no es ilegal detenerla en la vía pública. Matienzo habría respondido que su casa no es un calabozo y ella va a salir cuando tenga que salir.

10. Los agentes también admitieron que el 11 de marzo de 2021 la siguieron por toda la Habana Vieja, indicándole que Matienzo estuvo ese día trabajando y Núñez estaba haciendo compras. Al respecto, las beneficiarias consideran que, al haberse saludado con una integrante de Damas de Blanco y con un exprisionero político, se percataron que tenían un operativo policial tras de ellas, lo que consideran que llevó al Estado a afirmar en televisión nacional que planificaban una protesta. Al finalizar el interrogatorio, la señora Matienzo recibió una carta de advertencia para que se comprometiera a no salir de casa, la cual se negó a firmar. Agregó que nunca fue registrada en la estación, pues la ingresaron por la parte de atrás, y que tampoco se registró tampoco la patrulla. Con posterioridad a estos hechos, las beneficiarias fueron sitiadas en su domicilio el 15 de marzo de 2021, con una patrulla en las afueras de su vivienda.

11. El 7 de abril de 2021, la representación indicó que el 5 de abril de 2021 cuando Yalit Núñez salió de su domicilio al mediodía, fue interceptada por una patrulla de policía y llevada a la Unidad Policial Infanta y Manglar. Estuvo detenida cinco horas sin ser interrogada, pero fue amenazada con quitarle la camisa porque era de la campaña “Exprésate”; fue liberada a las 5:00 p.m. Asimismo, María Matienzo fue detenida alrededor de las 3:30 p.m., cuando salía a buscar a Yalit Núñez, la llevaron a la Unidad Policial de Zapata y C, donde estuvo sin ser interrogada hasta las 5:30 p.m.

12. El 26 de julio de 2021, informaron sobre el contexto en Cuba. Indicaron que el 11 de julio de 2021 se registraron manifestaciones pacíficas en varias partes del país, con motivo de violaciones de derechos humanos, la crisis socioeconómica, los contagios y muertes por la pandemia, entre otras cosas. Una de las marchas habría sumado cerca de 2,000 participantes en la Habana. El presidente Díaz-Canel habría llamado a sus partidarios a salir a las calles a defender al gobierno, calificó a las personas protestantes como “mercenarios” y “contrarrevolucionarios”. El 11 de julio se reportaron cortes inusuales de internet y, al día siguiente, expertas internacionales confirmaban las restricciones e interrupciones por parte de la empresa estatal de comunicaciones a plataformas de mensajería y *streaming*. Como respuesta gubernamental, se habría desplegado en masa la Policía Nacional Revolucionaria (PNR) y las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR), armados con palos y bates. Se indicó que las calles de La Habana y otros lugares estaban “militarizados, y se

reportaron violaciones a derechos humanos y cientos de personas detenidas. Se informó sobre varios lesionados, una persona confirmada fallecida y otra por confirmarse.

13. La representación informó que las beneficiarias fueron sitiadas en distintas ocasiones. Señalaron que, durante la huelga de hambre de Luis Manuel Otero Alcántara, con el propósito de que las beneficiarias no pudieran visitarlo, fueron sitiadas del 15 al 21 de abril de 2021. Posteriormente, mientras continuaba la huelga de hambre, fueron sitiadas del 28 al 29 de abril. El 20 de mayo de 2021 fueron sitiadas nuevamente ante rumores de que había convocatoria para una marcha nacional. Del 30 de junio al 4 de julio fueron sitiadas de nuevo, mientras que Yalit Núñez incluso no tuvo acceso a internet.

14. Entre el 11 y el 18 de julio fueron sitiadas nuevamente, con varias patrullas estacionadas alrededor de su edificio. Considerando la situación en el país alrededor de esas fechas, no se atrevieron a salir y dependieron de la solidaridad de vecinos que les llevaron comida. Finalmente, el 26 de julio de 2021, las beneficiarias fueron nuevamente sitiadas, con una patrulla afuera de su vivienda y un agente vestido de civil.

15. En su comunicación de 23 de noviembre de 2021, la representación indicó que el 21 de septiembre de 2021 se solicitó a las autoridades garantizar los derechos de una marcha pacífica para el 20 de noviembre a las 2:00 p.m. El pedido fue rechazado el 12 de octubre, al considerar que la marcha solicitada era “ilícita”, por constituir una provocación de cambio de régimen para Cuba ensayada en otros países. En consecuencia, el 21 de octubre la Fiscalía General de la República apercibió a varios ciudadanos de que, si incumplían la decisión, incurrirían en delitos de desobediencia, manifestaciones ilícitas, incitación al delito, entre otros. Asimismo, las autoridades cubanas anunciaron movilizaciones y ejercicios militares el mismo día, para intimidar la marcha. Los organizadores decidieron adelantarla al 15 de noviembre de 2021.

16. En lo que respecta a las beneficiarias, indicaron que Yalit Núñez fue detenida el 11 de noviembre de 2021 por una patrulla a 100 metros de su casa, relatando que también esperaban a su pareja, María Matienzo. Fue conducida a la estación policial de Zanja y luego a la Cuarta Estación, donde le dijeron que no le permitirían marchar el 15 de noviembre y que ella y su pareja estaban sitiadas y serían vigiladas, así como que tenían una deuda pendiente con ellas dos y la campaña “Exprésate”. Dos horas después dejaron ir a Yalit Núñez.

17. La representación informó que ambas beneficiarias fueron sitiadas del 11 al 16 de noviembre de 2021 y que, pese a que Yalit Núñez tuvo un dolor el 13 de noviembre, decidió no salir de la casa para no ser detenida y tuvieron que resolverlo en casa. Indicaron que esto demuestra cómo la estrategia del Estado vulnera sus derechos. Asimismo, se informó que la línea telefónica de Matienzo fue cortada y tuvo que usar una segunda línea. El 16 de noviembre la segunda línea fue cortada, y tuvo que recurrir a usar una tercera línea.

18. En su informe de 8 de abril de 2022 se informó que, el 4 de abril de 2022 las beneficiarias buscaban clarificar ante la Oficina de Atención a la Población de Inmigración y Extranjería por qué están reguladas, tras haber presentado una queja. Allí les indicaron que ambas debían permanecer en la oficina y al rato llegó un agente de la Seguridad del Estado que las vigila, quien las llevo a la Oficina de la Jefa del Carnet Municipal del Cerro. Le habría indicado a Matienzo que no era un interrogatorio, pero ella respondió que estaba allí contra su voluntad; a Núñez Pérez le indicaron lo mismo. A ambas les retuvieron sus documentos, incluyendo su carnet de identidad y les informaron que tenían que esperar a su jefa.

19. El otro agente llegó una hora después y les dijo que estaban allí por la queja que interpusieron, cuestionando a Matienzo sobre su familia y por qué quería salir, Matienzo respondió que para descansar. El agente respondió que revisaría su situación migratoria y el viernes le respondían. A Yalit Núñez le hicieron las mismas preguntas y le indicaron que saben que ella regresaría a Cuba y no se quedaría en el extranjero. El agente se quedó con los documentos de las dos.

20. En su comunicación de 7 de junio de 2022, la representación indicó que, el 30 de mayo de 2022, a varios periodistas, activistas y organizaciones de derechos humanos se les realizaron operativos en las afueras de su casa para impedir alguna acción o protesta en contra del juicio de Luis Manuel Otero Alcántara y Maykel Osorbo, que comenzaba el mismo día, quienes son procesados por las protestas de 11 de junio de 2021. Se indicó que también hubo cortes de internet y militarización de las calles.

21. En relación con las beneficiarias, el 30 de mayo de 2022 fueron informadas de que había dos patrullas y cuatro agentes de Seguridad del Estado afuera de su casa. Asimismo, habría dos patrullas en una esquina y otras dos en otra esquina, en lugares donde las beneficiarias tienen que pasar para poder salir de su casa, quedando entonces cercadas. Además, a Yalit Núñez le cortaron el internet.

22. El 5 de junio de 2022, alrededor de las 10:00 am, las beneficiarias se quedaron sin internet. Después salieron al aeropuerto porque la señora Matienzo viajaría a la Cumbre de las Américas, al llegar las esperaban tres agentes de la Seguridad del Estado, dos de los cuales habitualmente las reprimirían. La señora Matienzo hizo su registro para volar y, al dirigirse a migración, la enviaron detrás de una línea roja y le pidieron su dirección. La oficial de migración volvió con su pasaporte y le indicó que no podía viajar ese día, Matienzo preguntó por qué, pero la oficial no le dio respuesta. Los tres agentes estuvieron presentes sin intervenir.

23. La representación envió un informe adicional el 22 de septiembre de 2022. Informaron que el 29 de agosto de 2022, las beneficiarias se disponían a viajar a Argentina cuando dos agentes del Estado ingresaron al aeropuerto y se dirigieron a hablar con las autoridades de inmigración. Mientras ellas hacían el *check-in* para volar, las empezó a filmar un hombre que nunca habían visto y, cuando terminaron de documentar maletas, Yalit Núñez salió a fumar e identificó que habría más agentes de la Seguridad del Estado, quienes hicieron una llamada cuando ella terminó de fumar. Antes de pasar por migración, las separaron de la fila y un oficial les indicó que quería hablar con ellas, llevándolas a una habitación de 1 metro por dos con una cámara en el techo donde los dos referidos agentes las esperaban. Primero pasaron a Matienzo, indicándole que aprovechara este viaje porque podía ser el último y que, cuando volviera, “le iban a dar para arriba” porque no las tolerarían más. Le señalaron que revisarían su maleta porque no podía sacar ningún “documento subversivo” y, al intentar revisar su laptop ella se negó y logró que no lo hicieran. Finalmente le indicaron que “el sistema estaba activado y que este viaje les podría traer consecuencias internacionales”. A Yalit Núñez le indicaron lo mismo.

24. Tras el interrogatorio volvieron a la fila de migración, donde un oficial de migración tomó a una de ellas por el brazo y le dijo que ya las habían procesado. Después de pasar, los agentes estaban del lado de embarque y, pese a que Aduana no les detectó nada en sus equipajes de mano, ellos les dijeron que sacaran sus maletas y carteras para revisarlas. Dos oficiales de migración sacaron todo el contenido de sus maletas y, como las beneficiarias se resistieron a que leyeran papeles personales, los oficiales no lo hicieron. Después pasaron un disco duro de la señora Matienzo por rayos X, les pasaron un dispositivo por el cuello y las extremidades y las pasaron por una máquina de rayos X corporal que requiere que levanten los brazos y abran las piernas. Indicaron que pasaron en este proceso 1 hora y 40 minutos.

25. Al pasar el proceso, fueron al baño y uno de los agentes las siguió al baño, después se sentó junto a ellas cuando estaban abordando para tomarles fotos mientras entregaban sus boletos y abandonaban la sala. La representación indicó que a la fecha del informe no habían regresado a Cuba y temen mayor hostigamiento y amenazas a su regreso.

26. Finalmente, las representantes remitieron una actualización el 19 de diciembre de 2022. Se refirieron al contexto sobre personas LGBTI en Cuba e informaron que, en 2019, el Ministerio de Salud Pública canceló la “Conga contra la Homofobia” y el Estado llamó a no salir ese día tras considerarla “jornada subversiva”. Las personas que salieron fueron paradas por Seguridad del Estado tras un kilómetro recorrido y al menos tres activistas fueron arrestados mientras que otros activistas LGBTI habrían sido sitiados. A su vez, se aportó una

lista de personas que han tenido que salir del país o cerrado proyectos comunitarios por motivo de la represión².

27. En relación con lo anterior, la representación indicó que las beneficiarias han sufrido “efectos diferenciados por ser una pareja lésbica”, y que son invisibilizadas por el Estado con actitudes que desconocen su derecho a formar una familia. Al respecto, se señaló que la Seguridad del Estado y la policía de Cuba se ha burlado de ellas por ser lesbianas, ha negado su reconocimiento como pareja y que los oficiales intercambian miradas sutiles, se alejan de ellas o no las quieren tocar al conocer de su orientación sexual. Se indicó que acostumbran a llamar “a Kirenia para amenazar a Matienzo o a ambas” y que nunca las detienen ni interrogan juntas ni las reconocen como pareja, refiriéndose a ellas como amistad o ser conocidas una de la otra.

28. Por otra parte, se señaló que la casa donde viven está a nombre de Kirenia, y que a Matienzo no le permiten poner dicha dirección en su carnet de identidad, pues pese a que ha ido varias veces al Departamento de Vivienda, no se permite vivir juntas a parejas homosexuales, lo que le puede generar implicaciones legales. Lo anterior, pese a que la Seguridad del Estado sabe que ambas viven allí.

29. De manera específica, se informaron los siguientes eventos:

- a. Al ser detenidas las beneficiarias el 15 de junio de 2019, a Kirenia la ingresaron a la estación de policía y a Matienzo la dejaron afuera. Esta última preguntaba por Kirenia y les explicaba que eran pareja, por lo que recibió burlas de los oficiales y negativa a informar su ubicación;
- b. Tras una detención de Matienzo el 26 de octubre de 2020, mientras la policía la regresaba a su casa la querían llevar a la dirección de su carnet. Al indicarles que esa no era su casa y que Kirenia es su pareja, la mujer policía se alejó y los 3 hombres la miraron con cara de burla;
- c. El 11 de marzo de 2021, al ser increpada Matienzo mientras botaba la basura, dos mujeres de la policía se le acercaron y le preguntaron “por qué no se vestía más como mujer” y agregaron que “estaba muy obesa”. Matienzo respondió que el gustan sus overoles. Además, las oficiales le refirieron que “por qué no tenía hijos y que ya era hora de que pensara en eso”;
- d. Durante un acto de repudio en 2021, ambas recibieron gritos con cosas peyorativas sobre su orientación sexual.

30. En relación con lo anterior, la representación indicó que las beneficiarias refieren que han ignorado o normalizado las actitudes de los agentes del Estado. Indicaron que su preocupación es encontrar donde está detenida la otra persona o buscar su liberación. Asimismo, señalaron que mientras han estado fuera de Cuba y en terapia es que han podido reconocer las diferentes discriminaciones lesbofóbicas que han enfrentado por años. Considerando lo anterior, la representación sostiene que debe existir un enfoque diferencial en la adopción de las medidas cautelares, pero que este no debe ser utilizado para determinar los requisitos de urgencia y riesgo ya que puede generar una jerarquización al momento de determinar quién puede ser persona beneficiaria de medidas de protección.

B. Información aportada por el Estado

31. Tras el otorgamiento de las medidas cautelares, la Comisión no ha recibido respuesta del Estado sobre la implementación correspondiente de las presentes medidas cautelares. Tampoco ha recibido información que indique que el Estado viene adoptando medidas en ese sentido. La situación anterior se ha mantenido en el tiempo pese a las solicitudes de información realizadas al Estado mediante comunicaciones de la CIDH de 20 y 21 de abril de 2021, 22 de agosto de 2022 y 17 de enero de 2023.

IV. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE URGENCIA, GRAVEDAD Y DAÑO IRREPARABLE

² Raúl Soublett cerró la Alianza Afro-Cubana, Jancel Moreno cerró la organización Dame la Mano y salió del país con su pareja, así como Daniela Rojo, Orelvis Cabrera, Nelson Julio Mairata, Yuniur Luis Pino y otros.

32. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso ante los órganos del Sistema Interamericano.

33. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar³. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos⁴. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas⁵. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por órganos del sistema interamericano. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

34. Con respecto de lo anterior, el Artículo 25.9 establece que la Comisión deberá evaluar periódicamente, por iniciativa propia o por solicitud de las partes, si mantener, modificar o levantar medidas cautelares vigentes. Al respecto, la Comisión debe evaluar si la situación de gravedad, urgencia y la posible generación de un daño irreparable, que llevaron a la adopción de las medidas cautelares, persisten todavía. Asimismo, debe

³ Ver al respecto: Corte IDH. [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#). Medidas provisionales, Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

⁴ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez](#). Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. [Asunto Fernández Ortega y otros](#). Medidas Provisionales respecto de México, Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

⁵ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#). Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

considerar si en lo posterior, surgieron nuevas situaciones que puedan cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 25 del Reglamento. Del mismo modo, el Artículo 25.10 establece que la Comisión podrá tomar las medidas de seguimiento apropiadas, como requerir a las partes interesadas información relevante sobre cualquier asunto relacionado con el otorgamiento, observancia y vigencia de las medidas cautelares. Dichas medidas pueden incluir, cuando resulte pertinente, cronogramas de implementación, audiencias, reuniones de trabajo y visitas de seguimiento y revisión. Mediante Resolución 2/2020 de 15 de abril de 2020, la CIDH se pronunció sobre la posibilidad de emitir Resoluciones de Seguimiento.

35. Considerando la naturaleza de la información disponible y dada la falta de respuesta del Estado a lo largo del tiempo, la Comisión estima pertinente valorar la situación de las personas beneficiarias en los términos del artículo 25 de su Reglamento. La Comisión recuerda que, en el presente asunto, ha realizado solicitudes de información a las partes en los términos reglamentarios, recibiendo respuesta únicamente de la parte representante. Con la presente Resolución de Seguimiento, la Comisión busca visibilizar la situación que continúan enfrentando las beneficiarias en el actual contexto que viene atravesando Cuba, considerando las vulnerabilidades a las que vienen estando expuestas a lo largo del tiempo. Asimismo, la Comisión decide emitir esta resolución considerando la falta de información por parte del Estado sobre las medidas efectivamente adoptadas y en atención a la solicitud de la representación que adopte acciones para garantizar la efectividad de las presentes medidas cautelares.

36. Como cuestión previa, la Comisión considera pertinente reiterar que, en el presente procedimiento, no le corresponde determinar si se han producido violaciones a los derechos de las propuestas beneficiarias. En ese sentido, la Comisión no se pronunciará sobre la alegada arbitrariedad de las detenciones o los diversos cuestionamientos procesales y sustanciales tras los cuestionamientos de las detenciones. Tampoco corresponde a la Comisión, por su propio mandato, pronunciarse sobre la atribución de responsabilidades penales, o de otra índole, respecto de las personas involucradas en el presente asunto. El análisis que la Comisión efectúa a continuación se relaciona exclusivamente con los requisitos de gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable establecidos en el artículo 25 de su Reglamento, los cuales pueden resolverse sin entrar en determinaciones de fondo que serían propias del sistema de peticiones y casos⁶.

37. La Comisión realiza el análisis correspondiente en el siguiente orden: (i) Vigencia de los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento; y (ii) Impacto diferenciado como integrantes de la comunidad LGBTI.

(i) Vigencia de los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento

38. La Comisión ha venido observando el contexto que enfrenta Cuba. Al respecto, la Comisión ha recibido información “sobre el uso de la prisión preventiva o la detención temporal de personas que incluyen a disidentes políticos y defensores y defensoras de derechos humanos en el contexto de protestas sociales pacíficas”⁷. En su informe sobre Cuba de 2020, la Comisión recordó, en el marco de sus funciones de monitoreo, que “las detenciones arbitrarias a defensores y defensoras de derechos humanos ponen en una situación de vulnerabilidad a estas personas”⁸.

39. En el Informe sobre la Libertad de expresión en Cuba de 2018, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) se refirió a la información recibida sobre la realización de interrogatorios frecuentes a periodistas independientes, quienes serían directamente amenazados por agente estales con ser privados de libertad u otras represalias, lo cual incluye amenazas de no dejarles salir del país y con relatos de personas quienes, tras haber sido citadas a Inmigración y Extranjería, agentes de Seguridad del Estado les esperarían

⁶ CIDH. [María de los Ángeles Matienzo Puerto y Kirenia Yalit Núñez Pérez respecto de Cuba \(MC-552-20\)](#). Resolución 26/2021. 14 de marzo de 2021, párr. 29.

⁷ CIDH. [Informe Anual 2014. Capítulo IV.B – Cuba](#), paras. 197-201, 224, 272 y subsecuentes.

⁸ CIDH. [Situación de derechos humanos en Cuba](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 2. 3 febrero 2020, párr. 186.

ahí⁹. Se ha recibido además información sobre interrogatorios y acciones de acoso a mujeres por parte de oficiales hombres, incluyendo un testimonio de una periodista que contabilizó 22 casos de detenciones e interrogatorios en su contra por agentes masculinos, quien indica que en una ocasión la arrestaron por tomar una fotografía en la calle y la llevaron a una estación de policía, donde fue interrogada por más de tres horas por cuatro agentes masculinos¹⁰.

40. Asimismo, en su informe la RELE dio cuenta del uso de detenciones arbitrarias como método de intimidación o represalia, los cuales durarían horas o días y no se recibiría ningún registro o documento sobre su privación de libertad. Además de ello, se reportan detenciones de poca duración con la finalidad de impedir desplazamientos o impedir la cobertura de protestas, detenciones de periodistas críticos o el maltrato de periodistas disidente¹¹. Lo anterior se suma a la práctica de detener y encarcelar periodistas independientes con en fechas cercanas a la celebración de eventos relacionados con temas de política interna o participación en foros internacionales o sobre derechos humanos¹².

41. Lo anterior no es exclusivo de periodistas independientes, ya que se ha detectado una práctica de hostigamiento contra quienes expresan sus ideas, incluidos artistas, personas defensoras de derechos humanos, disidentes políticos, intelectuales y líderes de opinión¹³. Al respecto, sobre personas defensoras, el informe da cuenta de los tipos penales de desacato, atentado y desorden público utilizados para privarles de libertad, así como hostigamiento por medio de deportaciones internas, citaciones a centros policiales, allanamientos a sus domicilios, agresiones, impedimentos de salida o entrada al país, impedimentos de salida de sus hogares con el uso de operativos oficiales y vigilancia de sus comunicaciones¹⁴. A su vez, las mujeres defensoras han sido víctimas de prácticas de agresión física como consecuencia de que ejerzan su libertad de expresión, incluyendo preocupantes hostigamientos o detenciones contra defensoras tras su participación de órganos de la ONU o en la CIDH¹⁵. Asimismo, su informe sobre Cuba de 2020, al referirse a la situación de las integrantes de la organización *Damas de Blanco*, en relación con la detención de varias de sus integrantes el 24 de enero de 2019 en el marco del procedimiento de referéndum constitucional, se recogieron testimonios que indicaban que la “Policía tendrían malos tratos contra las mujeres detenidas, manifestándoles cosas obscenas y desagradables, y dejándolas en prisiones con personas que no están de acuerdo con ellas para que las maltraten¹⁶.”

42. La Comisión ha mantenido el monitoreo constante de la situación en Cuba. El 5 de febrero de 2021, la RELE expresó su preocupación por los persistentes ataques contra periodistas independientes, personas defensoras y artistas, en el contexto de la convocatoria a la marcha de 27 de enero de 2021¹⁷. El hostigamiento a quienes ejercen la libertad de expresión fue condenado nuevamente el 13 de mayo de 2021. Se tiene conocimiento de la detención de múltiples personas incluidas ambas beneficiarias tras haberse dirigido a la estación policial de La Habana Vieja para buscar conocer sobre el paradero del artista detenido Luis Manuel Otero y exigir su liberación¹⁸. Asimismo, la Comisión tuvo conocimiento de la represión y las graves violaciones

⁹ CIDH, [Informe especial sobre la situación de la libertad de expresión en Cuba](#), OEA/Ser.L/V/II, CIDH/RELE/INF.21/18, 31 de diciembre de 2018, paras. 91-93.

¹⁰ *Ibidem*, párr. 94.

¹¹ *Ibidem*, paras. 97-98.

¹² *Ibidem*, párr. 99.

¹³ *Ibidem*, párr. 125.

¹⁴ *Ibidem*, párr. 136.

¹⁵ *Ibidem*, paras. 142-146

¹⁶ CIDH, [Situación de derechos humanos en Cuba](#), OEA/Ser.L/V/II, Doc 2, 3 de febrero de 2020, párr. 180

¹⁷ CIDH, [La Relatoría Especial manifiesta preocupación por el persistente hostigamiento contra periodistas, artistas y personas defensoras de derechos humanos que ejercen su libertad de expresión en Cuba](#). Comunicado de prensa R28/21. 5 de febrero de 2021.

¹⁸ CIDH, [La CIDH y sus Relatorías Especiales condenan el hostigamiento a artistas, periodistas y activistas en Cuba y llaman al Estado a cesar actos de persecución contra quienes ejercen el derecho a la libertad de expresión y creación artística](#). Comunicado de prensa 119/21. 13 de mayo de 2021.

de derechos humanos en el marco de las protestas sociales pacíficas del 11 de julio de 2021 en Cuba¹⁹. Por su parte, la Comisión expresó su preocupación por las acciones represivas en el contexto del impedimento de la marcha convocada para el 15 de noviembre de 2021, recibándose información de actos intimidatorios entre el 12 y 15 noviembre, con “reportes de alegadas retenciones domiciliarias con vigilancia policial, detenciones arbitrarias, actos de repudio y hostigamiento en contra de las personas organizadoras y de quienes apoyaban la marcha, citaciones a interrogatorios en estaciones policiales, amenazas de imputación de delitos y cortes deliberados en el servicio de internet”²⁰. De manera más reciente, la Comisión condenó la persistencia de la represión a un año de las protestas de 11 de julio de 2021, donde se resaltó que

En las semanas siguientes [a las protestas del 11 de julio de 2021], una segunda ola [de represión estatal] incluyó cientos de detenciones arbitrarias y otras violaciones a las garantías del debido proceso, malos tratos y condiciones deplorables de detención, así como la puesta en práctica de una estrategia de vigilancia reforzada en las calles de todo el país y de monitoreo de residencias de personas activistas²¹

43. Teniendo en consideración los elementos contextuales narrados y monitoreados de manera reciente, la Comisión procede a analizar la situación alegada de las personas beneficiarias. Al respecto, la Comisión observa que, desde el otorgamiento el 14 de marzo de 2021 hasta la fecha, se han presentado los siguientes eventos en contra de las beneficiarias:

- i. Las beneficiarias han sido detenidas en distintas ocasiones al salir de su domicilio, en algunos momentos solo una de ellas y, en algunas otras, ambas de manera separada. En ocasiones solo han sido retenidas en unidades policiales y en otros momentos han sido interrogadas por agentes hombres. En el marco de tales detenciones, las beneficiarias han sido amenazadas y ubicadas en cuartos pequeños, haciendo referencia a sus labores y a prohibiciones de participar en eventos de protesta. Además, según la información disponible, sus entradas en las unidades policiales no serían registradas;
- ii. Las beneficiarias han sido sitiadas y asediadas en su domicilio con alta presencia policial y de agentes de la Seguridad del Estado, principalmente en torno a momentos de algidez política en el país y en situaciones en las que ellas buscarían hacer presencia en el marco de las labores que realizarían. Específicamente: del 15 al 21 de abril, 28 a 29 de abril, 20 de mayo, 30 de junio al 4 de julio, del 11 al 18 de julio, 26 de julio, del 11 al 16 de noviembre, de 2021 y el 5 de junio de 2022;
- iii. Se ha advertido que las beneficiarias han sido seguidas por parte de agentes estatales mientras realizan sus diligencias personales;
- iv. En el tema migratorio, la entrega de sus documentos ha sido condicionadas por parte de las autoridades estatales, e incluso, se les ha cuestionado sus motivos de viaje y eventuales posibilidades de retorno al país. Se observa, por ejemplo, que las autoridades estatales no permitieron volar a la señora Matienzo a la Cumbre de las Américas el 2 de junio de 2022 y, el 29 de agosto de 2022, mientras

¹⁹ CIDH. [La CIDH y sus Relatorías Especiales condenan la represión estatal y el uso de la fuerza en el marco de las protestas sociales pacíficas en Cuba, llamando al diálogo sobre los reclamos ciudadanos](#). Comunicado de prensa 177/21. 15 de julio de 2021; [La Relatoría Especial manifiesta su preocupación por los reportes de graves violaciones a los derechos humanos en el contexto de las protestas en Cuba](#). Comunicado de prensa R189/21. 23 de julio de 2021; [La CIDH y sus Relatorías Especiales manifiestan su preocupación por las denuncias de detenciones arbitrarias, incomunicación, falta de defensa y otras violaciones al debido proceso, en el marco de las protestas del 11 de julio en Cuba](#). Comunicado de prensa 211/21. 12 de agosto de 2021; [La CIDH expresa preocupación por la agudización de la represión y otras violaciones a los derechos humanos desde las protestas de julio en Cuba](#). Comunicado de prensa 295/21. 5 de noviembre de 2021.

²⁰ CIDH. [La CIDH y su RELE expresan preocupación por acciones represivas del Estado que impidieron realizar la marcha cívica convocada para el 15 de noviembre en Cuba](#). Comunicado de prensa 317/21. 29 de noviembre de 2021.

²¹ CIDH. [Un año de las protestas en Cuba: CIDH condena la persistencia de la represión contra personas manifestantes](#). Comunicado de prensa 153/22. 11 de julio de 2022.

se preparaban para viajar a Argentina, fueron detenidas, revisadas y amenazadas por agentes estatales.

44. La Comisión advierte, a su vez, que la información aportada por la representación sobre los eventos de riesgo en contra de las beneficiarias es consistente con la información con la que cuenta la Comisión de acuerdo con su monitoreo de la situación del país. De la misma manera, los momentos reportados por la representación como de mayor intensidad y en los cuales han sucedido las situaciones de riesgo, son consistentes con aquellos que la CIDH misma ha venido observando en sus labores de monitoreo.

45. Para la Comisión, los elementos anteriores reflejan que la situación de riesgo identificada por medio de diversos elementos en su Resolución de marzo de 2021²² continúa vigente hasta la fecha y con alta intensidad en el tiempo. Para llegar a dicha determinación, la Comisión advierte que el Estado no ha controvertido ninguno de los alegatos de la representación, pese a las diversas solicitudes de información realizadas en el tiempo. En lo que se refiere a la naturaleza de los hechos alegados, la Comisión observa que todos los hechos de riesgo habrían sido atribuidos a personal del Departamento de Seguridad de Estado y/o la Policía Nacional Revolucionaria de Cuba. Lo anterior resulta especialmente serio dado que se trata de agentes estatales, lo que ubica en una situación de especial vulnerabilidad a las personas beneficiarias. Si bien no corresponde en este procedimiento realizar un análisis de compatibilidad de las detenciones a la luz de la Declaración Americana y los estándares aplicables, la Comisión sí toma en cuenta los diversos factores de riesgo que han acompañado tales detenciones a lo largo del tiempo. Particularmente, los alegatos que indican que han ido acompañadas o precedidas de amenazas, hostigamientos e intimidaciones de parte de agentes del Estado.

46. La Comisión observa que los hostigamientos y amenazas dirigidas a dos beneficiarias se han mantenido en el tiempo, y aumentado de intensidad, siendo las autoridades estatales identificadas como las principales responsables, según la representación. La continuidad de dicha situación puede dar lugar a acciones de hostigamiento de mayor gravedad²³, de no adoptarse medidas inmediatas para su protección. En este sentido la Comisión nota que las acciones desplegadas por agentes del Estado intervienen en diversos ámbitos y por diversos medios. Así, se desarrollarían operativos en viviendas, acciones de vigilancia prolongadas, seguimientos y detenciones.

47. De manera más específica, la CIDH nota que, ante las detenciones frecuentes de las beneficiarias, se indicó que los agentes estatales no registran las entradas de las beneficiarias en las estaciones policiales, cuestión que las expone a distintos tipos de riesgo, máxime frente a las amenazas que los propios agentes estatales realizarían en su contra. Lo anterior, también afecta las eventuales posibilidades que tengan las beneficiarias de denunciar los hechos y determinarse responsabilidades. A la par, se destacan los numerosos eventos en que las beneficiarias han sido “sitiadas” en sus domicilios para impedir que participen de eventos o su movilización en particular, los cuales vienen acompañados de incomunicación con el corte de internet y telefonía. Para la Comisión, estos eventos presentan un riesgo grave a sus derechos, al no poder obtener alimentos o necesidades básicas, o incluso atención médica que se puede tornar irreparable de no recibirse con prontitud. Se observa, como ejemplo, el dolor que la señora Núñez no pudo atender el 13 de noviembre de 2021 al encontrarse sitiada.

48. La Comisión estima necesario tomar en consideración la situación de riesgo para la vida e integridad de las personas beneficiarias con perspectiva de género, lo que implica no solo analizar la situación de riesgo en sí misma, sino tomar en consideración la dimensión del impacto diferenciado para lograr así una valoración integral. Al respecto, la Comisión toma nota que los hostigamientos y el acoso al cual son sometidas las beneficiarias Matienzo y Núñez pueden verse agravadas por la existencia de factores adicionales de

²² CIDH. [María de los Ángeles Matienzo Puerto y Kirenia Yalit Núñez Pérez respecto de Cuba \(MC-552-20\)](#). Resolución 26/2021. 14 de marzo de 2021, paras. 31-33.

²³ Véase *inter alia*: Corte IDH. Caso Yarce y otras vs. Colombia. Objeciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 325, párr. 188

vulnerabilidad que enfrentan como mujeres defensoras de derechos humanos y periodista independiente. En este sentido, la Comisión ha observado el patrón de acoso a mujeres detenidas en el pasado y advierte con especial preocupación que las beneficiarias han sido detenidas en cuartos pequeños con agentes hombres, quienes además en una ocasión amenazaron a Yalit Núñez con quitarle su camisa, por motivo de que hacía alusión a la campaña “Exprésate”. Lo anterior se suma al impacto como personas de la comunidad LGBTI, el cual será abordado en el siguiente apartado.

49. Para la CIDH resulta especialmente grave que, tras los últimos hechos de acoso, hostigamiento y amenazas en el aeropuerto previo a volar a Argentina, las beneficiarias temen retornar a su propio país por miedo a que se recrudezca en su contra el contexto de amenazas y hostigamientos. La Comisión queda atenta a los eventos que se presenten tras el próximo retorno de las beneficiarias al país.

50. Considerando los elementos anteriores, la CIDH estima que los factores de riesgo valorados continúan presentes y que los requisitos del artículo 25 del Reglamento continúan vigentes. La Comisión requiere al Estado de Cuba que adopte todas las medidas que resulten necesarias de manera inmediata para proteger los derechos de las beneficiarias. Este llamado se realiza tomando en consideración que, desde el otorgamiento de las medidas cautelares en marzo de 2021, no se han presentado cambios sustanciales en la situación de las beneficiarias. Al respecto, la Comisión ha continuado recibiendo información que indica que los actos de amenazas, intimidación y hostigamientos vienen siendo atribuidos a autoridades estatales. Lo anterior, tendría un serio impacto en el ejercicio de las labores desempeñadas por las personas beneficiarias como defensoras y periodista independiente, así como en el marco de su campaña “Exprésate”, las cuales vienen siendo obstaculizadas a lo largo del tiempo. La Comisión advierte que dichas acciones son susceptibles de continuar en el tiempo, en la medida en que las beneficiarias sigan ejerciendo sus derechos a la libertad de expresión, los cuales se ven exponents al tener lugar momentos de algidez política y polarización en Cuba.

(ii) *Impacto diferenciado por la pertenencia a la comunidad LGBTI de las beneficiarias*

51. En adición a lo anterior, si bien la Comisión coincide con la representación en el sentido de que la orientación sexual de las personas no resulta *per se* en una situación de riesgo como tal (ver *supra* párr. 30), la Comisión sí ha tomado en consideración los impactos diferenciados que pueden tener lugar en las personas en riesgo, así como su incremento ante una multiplicidad de factores de vulnerabilidad²⁴, lo cual incluye la discriminación y violencia sufrida por el colectivo LGBTI²⁵. Al respecto, la Comisión ha reconocido “la existencia de ciertos factores que hacen a las personas LGBTI especialmente vulnerables a la violencia, o que empeoran las consecuencias de dicha violencia”²⁶. En el caso de medidas cautelares, el análisis se realiza además a la luz de la información disponible presentada por las partes en los términos del artículo 25 del Reglamento.

52. Al respecto, la Comisión ha observado que, pese a los avances en la materia en Cuba, las personas LGBTI y las personas defensoras de derechos humanos que trabajan temas relacionados con la comunidad LGBTI han sufrido “hechos de violencia, discriminación, restricciones a sus derechos de reunión y asociación, así como cercenamiento en su libertad de expresión y de difusión del pensamiento”²⁷, así como también se han recibido testimonios específicos que dan cuenta de la persistencia de la violencia contra personas LGBTI en Cuba²⁸. Aunado a ello, la Comisión toma en consideración a su vez la información aportada por la representación sobre el contexto de discriminación por motivo de pertenencia a la comunidad LGBTI, los cuales han generado represión y que diversas personas tengan que abandonar el país o dejar sus proyectos.

²⁴ Ver, por ejemplo: CIDH. [Sofía Isabel Montenegro Alarcón y otras dieciséis mujeres defensoras de derechos humanos respecto de Nicaragua \(Ampliación\) \(MC-1067-18\)](#). Resolución 60/2019 de 24 de diciembre de 2019, para. 103; y, [7 mujeres embarazadas de la etnia Wichí respecto de Argentina \(MC-216-21\)](#). Resolución 32/2021 de 16 de abril de 2021, párr. 78.

²⁵ Ver: CIDH. [C.F.M.T. respecto de República Dominicana \(MC-289-16\)](#). Resolución 20/2019 de 10 de abril de 2019, para. 15-16.

²⁶ CIDH. [Violencia contra personas LGBTI](#). OAS/Ser.L/V/II.rev.2. Doc. 36. 12 noviembre 2015, párr. 262 y subsecuentes.

²⁷ CIDH. [Situación de derechos humanos en Cuba](#). OEA/Ser.L/V/II., Doc 2, 3 de febrero de 2020, párr. 326.

²⁸ *Ibidem*, paras. 331-336. Ver, también: CIDH. [Violencia contra personas LGBTI](#), párr. 102.

53. En este sentido, la Comisión observa que, en el contexto de los hechos de riesgo observados por la Comisión al considerar la subsistencia de la situación de riesgo (ver *supra* párr. 43 *et al.*), en al menos cuatro situaciones. En tales situaciones, la representación hizo referencia a: burlas por su orientación sexual o por ser pareja; negativa de informar la ubicación de la persona beneficiaria tras su detención, pese a informarse que eran pareja; cuestionamientos a la vestimenta de las beneficiarias al no vestirse “como mujer”, incluido cuestionamientos a su físico; y mensajes peyorativos a su orientación sexual (ver *supra* párr. 29). Tal situación se ve agravada aún más al venir de agentes estatales, quienes tiene la obligación de respetar y proteger a la población en condiciones de igualdad. Para la CIDH, dichas situaciones colocan a las beneficiarias en una mayor situación de vulnerabilidad, considerando el contexto de violencia contra personas LGBTI frente al hostigamiento, amenazas y hechos de violencia a las que las beneficiarias se encuentran constantemente expuestas.

54. De esta manera, la CIDH observa que, si bien las beneficiarias son objeto de hechos de riesgo principalmente con motivo de su labor de defensa de derechos humanos y como periodista independiente, con énfasis en su posición crítica al gobierno de Cuba, dicha situación de riesgo se incrementa con una multiplicidad de factores de vulnerabilidad, tales como el hecho de ser mujeres y, de manera particular por su pertenencia a la comunidad LGBTI.

55. Por lo anterior, la Comisión considera que el Estado debe tomar medidas de carácter diferenciado para asegurarse que sus agentes respeten los derechos de las beneficiarias que tengan relación con su orientación sexual, así como protegerlas frente a posibles hechos de violencia que puedan venir de terceras personas.

V. DECISIÓN

56. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el presente asunto continúa reuniendo *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento en los términos indicados a lo largo de la presente resolución. En consecuencia, decide lo siguiente:

- a) Mantener las medidas cautelares otorgadas a favor de María de los Ángeles Matienzo Puerto y Kirenia Yalit Núñez Pérez en los términos indicados en la Resolución 26/2021. 14 de marzo de 2021, así como considerando lo establecido en los párrafos de la presente Resolución de Seguimiento.
- b) Solicitar al Estado tomar medidas de protección, con enfoque de género y LGTBI, para asegurarse que sus agentes respeten los derechos de las beneficiarias de conformidad con los estándares internacionales en la materia, lo que les permita continuar sus labores como persona defensora de derechos humanos y periodista independiente;
- c) Solicitar al Estado remitir información concreta, detallada y actualizada sobre la situación de las personas beneficiarias con miras a continuar evaluando su situación en los términos del artículo 25 del Reglamento, así como a la representación continuar remitiendo dicha información;
- d) Continuar realizando las medidas de seguimiento apropiadas en los términos del Artículo 25.10 y otras disposiciones de su Reglamento.

57. La Comisión solicita a las partes que tenga a bien presentar a la Comisión la información *supra* indicada, dentro del plazo de 60 días contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

58. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva notificar esta Resolución al Estado de Cuba y a la representación.

59. Aprobada el 26 de febrero de 2023 por Julissa Mantilla Falcón, Presidenta; Edgar Stuardo Ralón Orellana, Primer Vicepresidente; Margarette May Macaulay, Segunda Vicepresidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño; Joel Hernández García; Roberta Clarke y Carlos Bernal Pulido, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva